



CTCP-10-00566-2017

Bogotá D. C.,

Señor(a)

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

internationalaccounting@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 199 - CONSULTA
Tema	CIERRE SEMESTRAL DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

Una entidad Pyme de responsabilidad limitada perteneciente al Grupo 2 reformó sus estatutos para presentar estados financieros de fin de ejercicio semestralmente en junio 30 y en diciembre 31 de cada año calendario, a partir del 1º de enero de 2016. En este orden, la entidad quedaba obligada a presentar sus primeros estados financieros semestrales el 30 de junio de 2016 para el período contable 1º de enero al 30 de junio de 2016.

La primera junta de socios para considerar y aprobar o improbar estados financieros al 30 de junio de 2016 se llevó a cabo a inicios de diciembre de 2016. Para dicha junta de socios el representante legal, el contador y el revisor fiscal presentaron los estados financieros certificados y dictaminados a junio 30 de 2016 de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993.

En la mencionada junta de socios sus participantes aprobaron los estados financieros certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 y distribuyeron utilidades del primer semestre de 2016.

Las preguntas que nos surgen sobre el particular son las siguientes:

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



1. ¿La entidad en mención podía someter a la consideración de sus socios los estados financieros certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 al 30 de junio de 2016?
2. ¿La entidad en mención podía distribuir utilidades del primer semestre de 2016, con base en los estados financieros certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 al 30 de junio de 2016?
3. ¿Tiene validez legal para esta entidad la aprobación de los estados financieros certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 al 30 de junio de 2016?
4. ¿Tiene validez legal la distribución de utilidades con fundamento en estados financieros certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993?
5. ¿En caso de ser negativas las respuestas de los puntos 3 y 4 en una nueva junta de socios (en marzo de 2017) se debe declarar nula la aprobación de los estados financieros al 30 de junio certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 y aprobar los estados financieros preparados y presentados a junio 30 de 2016 que se presenten con base en el nuevo marco técnico normativo que le corresponde?
6. ¿Los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 que se presentan en la próxima junta de socios de marzo de 2017 preparados y presentados con base en el nuevo marco técnico normativo que le corresponde, se pueden presentar comparativamente con los presentados y aprobados al 30 de junio de 2016 certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993?
7. ¿Se pueden presentar, comparativamente, los estados financieros a junio 30 y diciembre 31 de 2016 en la junta de socios de marzo de 2017 con base en el nuevo marco técnico normativo que le corresponde y hacer caso omiso a los estados financieros ya aprobados al 30 de junio de 2016 certificados y dictaminados presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993?
8. ¿Qué aspectos del Código de Ética Profesional vigente, infringieron el contador público de la entidad que certificó los estados financieros a 30 de junio de 2016 con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los decretos 2649 y 2650 de 1993 y el revisor fiscal que los dictaminó?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Es importante resaltar que los estados financieros certificados por representante legal de la Entidad y el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, señalan y confirman que los mismos fueron elaborados atendiendo los principios o normas de contabilidad de general aceptación en Colombia, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 2420 de 2015 y modificados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 y 2132 de 2016. En el momento en que dichos estados financieros hayan sido preparados bajo otro marco técnico normativo carecerán de validez y cualquiera de los socios de la Entidad podrá impugnar las decisiones de la Asamblea General, y de manera específica para el caso de esta consulta, la aprobación de los Estados Financieros de la Vigencia 2016.

El Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), en su artículo 19 numeral tercero, establece... "todo comerciante tiene obligación de llevar la contabilidad regular de negocios conforme a las prescripciones legales, así mismo el artículo 445 establece que... "Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, las sociedades anónimas deberán cortar sus cuentas y producir el inventario y el balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.". Así las cosas, aprobar estados financieros del año 2016 que no estén bajo el decreto 2420 de 2015 es violar la ley, lo que podría originar que las decisiones tomadas en la asamblea sean ineficaces en lo relacionado con la aprobación de los estados financieros y la distribución de utilidades del ejercicio.

Dando respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4, planteadas por el peticionario, en nuestra opinión, la emisión, presentación y aprobación de estados financieros de carácter intermedio con corte a 30 de junio 2016, elaborados bajo la base de normas compilada en los decretos 2649 y 2650 de 1993, carecen de total validez por cuanto a dicho corte era obligación de la Sociedad la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios (Decreto 2496 de 2015, Decretos 2131 y 2132 de 2016). De igual forma, todas las decisiones referentes a dichos estados financieros se considerarán no válidas.

El título 2 del Decreto 2420 de 2015, establece lo siguiente con relación al cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2:

(...).

5. *Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. **Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adiciones y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015. (Subrayado y negrita por fuera del texto).***

6. *Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.*

7. *Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Además de lo anterior, le recomendamos revisar la consulta No. 2015-017, en la cual el CTCP se refirió a la presentación de información comparativa cuando una entidad prepara estados financieros semestrales, antes de la fecha de presentación de los primeros estados financieros.

Acerca de su quinta pregunta, en nuestra opinión, la presentación de los estados financieros elaborados con un marco técnico normativo no vigente, genera la ineficacia de los mismos y hace necesario la aplicación del nuevo marco técnico normativo vigente, elaborar los ajustes que haya lugar y presentarlos nuevamente a la Asamblea para aprobación.

En cuanto a su pregunta No. 6, en nuestra opinión, la presentación de los estados financieros de manera comparativa, amerita que las cifras se encuentren presentadas en una misma base técnica normativa, razón por la cual la presentación de estados financieros elaborados con el nuevo marco técnico normativo vs. Estados financieros del periodo anterior bajo el anterior marco de norma obliga automáticamente a una reexpresión de dichos estados financieros a fin de garantizar su comparabilidad, adecuada interpretación y análisis.

Para su pregunta No. 7, en nuestra opinión, todos los estados financieros al ser presentados de manera comparativa, deben cumplir con el principio de comparabilidad siempre aplicando el mismo marco técnico normativo para la generación de las cifras objeto de presentación, razón por la cual el procedimiento presentado por el consultante no es procedente.

Respecto a su pregunta No. 8, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos. Sin embargo, es importante que el peticionario evalúe si las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos, a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

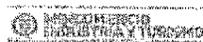
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Junio del 2017

1-INFO-17-009472

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-INFO-17-007125

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-199 EHMB RV: CONSULTA CIERRE SEMESTRAL DE ESTADOS FINANCIEROS

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-199.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

